

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

ACUERDO N° 130-STJSL-SA-2025.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Visto que el art. 19 del Acuerdo N° 566/2007 determina: *“Cuando el empleado reuniere los requisitos necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria, el Superior Tribunal de Justicia, podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, poniendo a su disposición los certificados y demás documentación necesaria. A partir de ese momento, el Superior Tribunal de Justicia mantendrá la relación de trabajo hasta que el empleado obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un año. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo quedará extinguida la relación de empleo”*.-

Que la Ley N° IV-0086-2021 en el art. 9° establece: *“Son derechos generales del personal del Poder Judicial: 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación definitiva en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración, y hasta encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios...”*.-

Que el Director de Recursos Humanos, en el marco de las funciones previstas en los arts. 50 incs. 1), 2), 8), 10) y 12) y 51 incs. 5), 19) y 25) de la Ley N° IV-0086-2021, en actuación N° 27540858/25 del expediente ADM 18162/25, informa: *“Atento a las reuniones y comunicaciones mantenidas con personal funcional de las oficinas de ANSES, delegación San Luis, se desprende que solo pueden informar vía mail, a la Oficina de Sueldos, el mes determinado de cobro, no así el día exacto de la efectiva percepción de haberes”*, y en actuación N° 27548259/25 del mismo ADM, eleva el consecuente proyecto de Acuerdo.-

Que, ante lo expuesto, se estima conveniente que los Acuerdos de bajas de los agentes, por la jubilación prevista en la Ley 24.241, se emitan con

posterioridad al efectivo depósito del primer haber jubilatorio, para que efectivamente se pueda asegurar la continuidad de la percepción de haberes.-

Asimismo, se advierte necesario compatibilizar tal criterio con el apercibimiento previsto, en el referido art. 19 del Acuerdo N° 566/2007, para los casos en que transcurra el año desde la intimación a iniciar los trámites jubilatorios, considerando la repercusión de las bajas de personal en las vacantes necesarias para la carrera judicial y administrativa del personal prevista en el art. 9 inc. 2) de la Ley N° IV-0086-2021.-

Por ello y conforme a lo dispuesto por los arts. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial y 9 inc. 1) y 39 incs. 4) y 7) apdo. b) de la Ley N° IV-0086-2021;

ACORDARON: I) MODIFICAR el art. 19 del “ESTATUTO PARA EL PERSONAL JUDICIAL DE LA PROVINCIA”, aprobado por Acuerdo N° 566/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- Cuando el personal comprendido en el régimen de la Ley N° 24.241 reune los requisitos necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria, Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial intimará a que inicie, en el plazo de tres meses, los trámites pertinentes ante el organismo previsional correspondiente, poniendo a su disposición los certificados y demás documentación necesaria a cargo del empleador.

A partir de la notificación fehaciente de dicha intimación, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Si el personal acredita, ante Dirección de Recursos Humanos, haber iniciado los trámites jubilatorios dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación de la intimación, y presenta mensualmente el comprobante de seguimiento del estado del trámite, expedido por ANSES, se mantendrá la relación de empleo hasta que se le deposite al agente su primer haber jubilatorio. Una vez acreditado dicho depósito, quedará extinguida la relación de empleo, y se emitirá el Acuerdo de baja respectivo.*
- 2. Si el personal no acreditare, ante Dirección de Recursos Humanos, haber iniciado los trámites jubilatorios dentro del plazo de tres meses,*

contados desde la notificación de la intimación, o si habiéndolo iniciado no presenta mensualmente el comprobante de seguimiento del estado del trámite, expedido por ANSES, se mantendrá la relación de empleo hasta que se le deposite al agente su primer haber jubilatorio o hasta el plazo máximo de un (1) año contado desde la notificación de la intimación, lo que ocurra primero. Cumplida cualquiera de estas dos condiciones (depósito del primer haber jubilatorio o vencimiento del plazo anual, lo que ocurra primero), quedará extinguida la relación de empleo, y se emitirá el Acuerdo de baja respectivo.

La Oficina de Sueldos informará a la Dirección de Recursos Humanos la nómina de agentes con la fecha en que se efectuaría el depósito del primer haber jubilatorio, dentro de los cinco días de recibida la comunicación al respecto de ANSES y de publicado el “calendario de pagos” del correspondiente mes, para que tal Dirección comunique a cada uno de los respectivos agentes el agradecimiento por los servicios prestados y solicite que, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de pago, verifiquen el depósito del haber jubilatorio. Corroborado el depósito del haber jubilatorio o no advertido, por parte del agente, que no se ha efectivizado el mismo, la Dirección de Recursos Humanos, en el término de tres días hábiles, proyectará y elevará el consecuente acuerdo de baja.”.-

II) ORDENAR que el presente Acuerdo se publique por Secretaría Administrativa en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos” y por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. -

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique a todo el personal del Poder Judicial y a la Oficina de Sueldos y que vuelva el ADM 18162/25 a Dirección de Recursos Humanos, con copia del presente Acuerdo, para la continuidad del trámite.-

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS